

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 25-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece en su Ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que, de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la instancia Ministerial de la Unión Aduanera (en adelante, Instancia Ministerial), conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

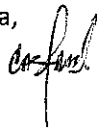
Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, emitiendo, en la medida que sean necesarios, los actos jurídicos previstos, *mutatis mutandis*, en los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala;

Que de conformidad con la resolución No. 07-2016 de la Instancia Ministerial, las Repúblicas de Guatemala y Honduras se reconocieron la misma condición fitosanitaria para una serie envíos (MSF), identificándolos bajo las categorías de riesgo A, B y C, y se determinó que las mercancías de las categorías A y B no estarían sujetas a inspección fitosanitaria, toma de muestras e inspección cuarentenaria en los puestos fronterizos integrados; tratamiento que se extendió a los bienes comerciados a través de puertos marítimos y aeropuertos de los Estados Parte, mediante resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 14-2017;

Que mediante la Resolución No. 15-2017 de la Instancia Ministerial, se aprobó el formato de la Notificación MSF aplicable a envíos (MSF), mercancías (MSF), insumos agrícolas e insumos pecuarios, con lo cual se hace necesario determinar el listado de productos que estarán sujetos a dicha notificación,

POR TANTO:

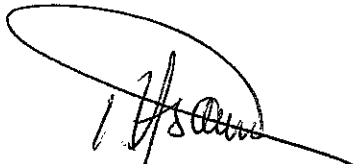
Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,



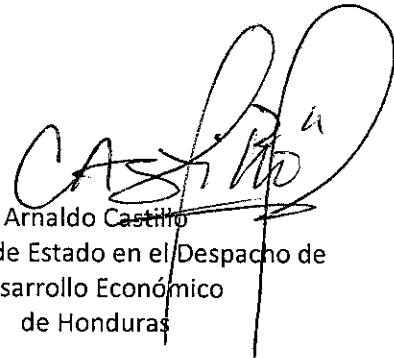
RESUELVE:

1. Aprobar el listado de envíos (MSF) y mercancías (MSF) sujetos a la notificación MSF, que se detalla en el Anexo de esta Resolución y que forma parte integral de la misma. Para mayor certeza, y salvo disposición expresa en contrario, las mercancías (MSF) y envíos (MSF) excluidos de la libre circulación no podrán hacer uso de la Notificación MSF.
2. Las regulaciones para la implementación de la notificación MSF están contempladas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, adoptado por esta Instancia mediante Resolución No. 17-2017.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 26 de junio de 2017 y será publicada por los Estados Parte.

San Pedro Sula, Honduras, 25 de junio de 2017



Héctor Adolfo Barrera Ortiz
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

